

Circular LABORAL Nº 18/2020

CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020 ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RELATIVAS A LA HABILITACIÓN CONTENIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2020, DE 9 DE JUNIO

[Ver criterio completo PDF](#)



La Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha publicado un criterio técnico que describe actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a la habilitación contenida en el real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19 en los centros de trabajo.

Una vez finalizado el estado de alarma, dichas medidas son de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19. Es decir, **son de aplicación desde el 21 de junio de 2020**.

El criterio técnico cuenta con 11 apartados que desgranar las distintas actuaciones de la Inspección de Trabajo en relación con las medidas de salud pública, un apartado de derogación, así como un anexo con los procedimientos de coordinación con las autoridades sanitarias.

I.-ACTUACIONES INSPECTORAS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2020.

1. Naturaleza de las medidas a las que se refiere la habilitación.

Este punto deja claro que las medidas a las que se refiere la habilitación son de salud pública y no de prevención de riesgos laborales.

2. Funcionarios habilitados.

Tres colectivos de funcionarios son los habilitados: Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Subinspectores Laborales de la escala de Seguridad y Salud Laboral y Técnicos Habilitados de las CC.AA. Estos últimos no pueden extender actas de infracción.

3. Medidas a las que se refiere la habilitación.

La habilitación está referida a la vigilancia del cumplimiento de algunas, no todas, de las medidas previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020:

- a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso. b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y*

la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

No se incluyen las del apartado e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación y del apartado, d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia, se incluyen única y exclusivamente las que afectan a las personas trabajadoras, excluyéndose aquellas medidas dirigidas a limitar el aforo de clientes o usuarios de la empresa.

No obstante, la habilitación no descarta la necesidad de comunicar a las autoridades sanitarias cualesquiera otros incumplimientos en materia de salud pública que pudieran detectarse.

4. Vigencia de la habilitación.

Hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

5. Contenido de la habilitación.

La habilitación está limitada a las siguientes competencias:

- Vigilar el cumplimiento de las medidas en las empresas y centros de trabajo
- Exigir el cumplimiento de las mismas mediante requerimiento.
- Extender actas de infracción en los casos de incumplimiento.

Por tanto, están excluidas medidas como la paralización de trabajos o tareas, que serían competencia de las autoridades sanitarias competentes.

6. Ámbito de la habilitación.

6.1. Ámbito subjetivo de la habilitación: el sujeto responsable será el empresario o empleador que tenga esta condición por ser parte de la relación laboral. Asimismo, se considerarán sujetos responsables a las sociedades cooperativas respecto de sus socios trabajadores,

6.2. Ámbito espacial de la habilitación: se fija como ámbito para la adopción de medidas el “entorno de trabajo”. Esta definición excluye los medios de transporte puestos a disposición de las personas trabajadoras por la empresa para desplazarse al trabajo, pero incluye los alojamientos, ya se localicen dentro o fuera de los centros y lugares de trabajo, cuando son puestos a disposición por el empresario.

6.3. Ámbito material de la habilitación. Alcance de la actuación inspectora: se caracterizan distintas observaciones sobre los posibles incumplimientos que se puedan producir a los párrafos del artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020, infracciones que pueden ser consideradas de forma independiente y acumulables a una misma acta de infracción.

Asimismo, indica otros deberes de cumplimiento, como es la obligación de informar y formar a las personas trabajadoras y de hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes de las medidas adoptadas. El incumplimiento de ambas obligaciones puede ser constitutivo de infracción y, por tanto, sanción.

También se refiere a la necesidad de documentar las medidas organizativas, técnicas y de higiene establecidas por el artículo 7, aunque su incumplimiento no se considera infracción.

7. Actuaciones comprobatorias.

Las actuaciones se realizarán preferentemente mediante visitas.

8. Medidas derivadas de las actuaciones inspectoras.

Se puede requerir a los empleadores el cumplimiento de las medidas previstas, en lugar de iniciar el procedimiento sancionador.

El acta de infracción tendrá en cuenta el precepto infringido (art. 7 Real Decreto-Ley 21/2020), la conducta tipificada (art. 5 Real Decreto-Ley 21/2020) y la calificación de la infracción.

No se podrán extender actas de infracción por el incumplimiento de normas autonómicas de salud pública referidas a la COVID-19, ni en los casos de normas sanitarias estatales distintas del artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020.

En cuanto a la cuantía de la sanción será en su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros.

9. Competencias autonómicas.

En primer lugar, las comunidades autónomas tienen capacidad para desarrollar la normativa básica del Estado.

En segundo lugar, las comunidades autónomas tienen competencias en materia de ejecución de la legislación sanitaria (estatal o autonómica), que incluyen la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ámbito de la salud pública.

ACTUACIONES DE LA INSPECCION DE TRABAJO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y LABORAL.

Se indica que las medidas de higiene y protección previstas para prevenir y proteger a los trabajadores frente al contagio por SARS-CoV-2 en los centros de trabajo, deben ser aplicadas por las empresas sin “perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y la normativa laboral que resulte de aplicación”. Es decir, las normas en materia de prevención de riesgos laborales y de carácter laboral mantienen su vigencia.

DEROGACION.

Quedan derogados todos los apartados 4 B, 5 B y 6 del Criterio Operativo nº 102/2020, de 16 de marzo, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), y cualquier otro apartado del mismo cuyo contenido sea contrario a lo previsto en el presente criterio técnico.

PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS

El anexo describe procedimientos a seguir en caso de persistencia en los incumplimientos, situaciones que exceden de la habilitación competencial, informes de la Inspección de Trabajo a las Autoridades Sanitarias, la posibilidad de realizar visitas conjuntas, etc.